I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

1398 CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 1328/2000, de 7 de julio, por el que se establecen los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de los animales objeto de programas nacionales de erradicación de enfermedades.

Advertidos errores en el texto del Real Decreto 1328/2000, de 7 de julio, por el que se establecen los baremos de indemnización por sacrificio obligatorio de los animales objeto de programas nacionales de erradicación de enfermedades, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 163, de 8 de julio de 2000, se procede a efectuar las oportunas modificaciones:

En la página 24614, anexo I, apartado 1, tanto en el sector ovino como en el caprino, columna de tipificación, tercera línea, donde dice: «Aptitud cárnica de más de cinco años», debe decir: «De más de cinco años».

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

13999 REAL DECRETO 1370/2000, de 19 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 377/1991, de 15 de marzo, sobre comunicación de participaciones significativas en sociedades cotizadas y de adquisiciones por éstas de acciones propias.

La disposición adicional decimoséptima de la Ley 55/1999, de 29 de diciembre, de Medidas fiscales, administrativas y del orden social, ha dado una nueva redacción al artículo 53 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, extendiendo el régimen de comunicación y publicidad, inicialmente establecido en este precepto para los titulares de participaciones significativas en el capital de sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en Bolsa de Valores, a la adquisición o enajenación por cualquier título de derechos de opción sobre acciones de la propia sociedad que realicen los administradores de estas sociedades.

De la misma forma, se añade una nueva disposición adicional decimoquinta a la Ley del Mercado de Valores en la que se fija expresamente el deber de comunicar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores las entre-

gas de acciones y derechos de opción sobre acciones que reciban los directivos y los administradores de sociedades cotizadas en Bolsa en ejecución de un sistema de retribución de dichas sociedades. Igualmente, deberá ser comunicado todo sistema retributivo de directivos y administradores, y sus modificaciones, referenciado al valor de las acciones. Estas comunicaciones se someterán al régimen de publicidad de hechos relevantes establecidos en el artículo 82 de la Ley.

Pues bien, mediante el presente Real Decreto se adapta la normativa reglamentaria en esta materia a lo establecido en la Ley 55/1999. Así, se da nueva redacción al artículo 5 del Real Decreto 377/1991, de 15 de marzo, sobre comunicación de participaciones significativas en sociedades cotizadas y de adquisición por éstas de acciones propias, al cual también se le añade un nuevo capítulo III, sobre comunicaciones en materia de opciones sobre acciones y de sistemas retributivos de administradores y directivos.

Con la aprobación de este Real Decreto se completa, en términos rigurosos, la implantación de un régimen de plena transparencia de todos los sistemas retributivos de administradores y directivos de las sociedades cotizadas en Bolsas de Valores, referenciados al precio de sus acciones. Dado que en este terreno la misma Ley 55/1999 introdujo significativas reformas en el tratamiento fiscal de tales retribuciones, así como en los aspectos conexos de derecho de sociedades, puede afirmarse con toda propiedad que se ha completado en nuestro ordenamiento jurídico una regulación global de los citados sistemas retributivos, que sin duda redundará en la transparencia y eficiencia de los mercados.

En su virtud, a propuesta conjunta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía y del Ministro de Justicia, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 14 de julio de 2000,

DISPONGO:

Artículo primero.

Se da nueva redacción al artículo 5 del Real Decreto 377/1991, de 15 de marzo, sobre comunicación de participaciones significativas en sociedades cotizadas y de adquisiciones por éstas de acciones propias:

«Artículo 5. Obligación especial de los administradores

En el supuesto de nombramiento de administradores de sociedades cuyas acciones estén admitidas a negociación en una Bolsa de Valores, aquéllos comunicarán a las entidades mencionadas en el artículo 1 las acciones de la sociedad y las opciones sobre éstas de que sean titulares en el momento de su acceso a la condición de administrador.